

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de enero de 2015 dos mil quince.

**Visto** para resolver el expediente número **191/2014/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXX** y ratificada por **XXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometido en su agravio, que atribuye a una **ELEMENTO DE POLICIA** del municipio de **COMONFORT, GUANAJUATO**.

**Sumario:** Señala el quejoso **XXXXXX**, que el día 10 diez de mayo del año 2014 dos mil catorce, a la una de la mañana se encontraba en compañía de varios amigos, en la calle de la Parroquia de la comunidad de Empalme Escobedo, perteneciente al Municipio de Comonfort, Guanajuato, arribando una unidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, descendiendo de ella, la elemento de policía municipal **Yazmín Vital**, la cual le dijo que qué desmadre traía, al tiempo que lo quiso esposar, por lo que se hizo para atrás, interviniendo su amigo **XXXXXX** el cual le dijo a la mencionada servidora pública que porqué se lo quería llevar, por lo que la policía sacó su arma y cortó cartucho al tiempo que le dijo que le valía madres todo, comenzando a disparar hacia el aire, por lo que el quejoso corrió y al ir por la esquina sintió una bala en su glúteo izquierdo, y casi de inmediato sintió otra bala que le entró por el costado.

## **CASO CONCRETO**

### **Lesiones**

Se entiende por lesiones, cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular en perjuicio de cualquier persona.

**XXXXXX** aseguró fue lesionado por dos disparos de arma de fuego que accionó en su contra la oficial de policía municipal **Yazmín Vital Chávez** que se impactaron en su glúteo izquierdo y zona abdominal.

Señaló el quejoso que el día 10 diez de mayo del año 2014 dos mil catorce, a la una de la mañana se encontraba en compañía de varios amigos, llevando serenatas en la calle de la Parroquia de la comunidad de Empalme Escobedo perteneciente al Municipio de Comonfort, Guanajuato, cuando llegó una unidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la cual descendió la elemento de policía **Yazmín Vital Chávez** quien le refirió que “que desmadre traía”, al tiempo que lo quiso esposar, por lo que se hizo para atrás, interviniendo su amigo **XXXXXX** el cual le dijo a la mencionada servidora pública que por qué se lo quería llevar, y el de la queja corrió, entonces la policía sacó su arma y cortó cartucho al tiempo que le dijo que le valía madres todo, comenzando a disparar hacia el aire, por lo que el quejoso corrió y al ir por la esquina sintió una bala en su glúteo izquierdo y enseguida otro en el costado.

Se confirmaron las lesiones por arma de fuego en agravio de **XXXXXX**, atentos a la **Nota Médica** suscrita por el Doctor Cerón, adscrito al **Hospital Comunitario de la ciudad de Comonfort**, Guanajuato, con fecha de ingreso 10 diez de mayo del año 2014 dos mil catorce, del cual se desprende lo siguiente:

*“...se trata de paciente masculino de 23 años de edad el cual es traído por elementos de protección civil por presentar herida por arma de fuego...presentando dolor en abdomen y glúteo derecho...abdomen distendido, doloroso a la palpación de manera generalizada, rebote generalizado positivo, con presencia de orificio de entrada de herida por arma de fuego en mesogastrio, peristalsis disminuida, sangrado escaso por orificio de arma de fuego...glúteo derecho con herida por arma de fuego, sangrante...se notifica a Ministerio Público a LIC. En turno y se inicia trámite de referencia a segundo nivel.”* (Foja 45).

**Orden Médica** emitida por el **Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Celaya**, Guanajuato, en misma fecha, dentro del cual se establece lo siguiente:

*“...paciente trasladado por paramédicos del Hospital Comunitario de la ciudad de Comonfort, por sufrir heridas por proyectil en abdomen y glúteo izquierdo, refiere al encontrarse en vía pública...se reporta grave con posibilidad de complicación...”* (Foja 172).

**Nota Postquirúrgica**, emitida por el **Doctor Mendoza**, adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, dentro del cual asentó lo siguiente:

*“...Hallazgos: Hemoperitoneo más sangrado aprox 2000cc, lesión Gii I, eon distal a 50 cm válvula y lesión de mesente sangrante, lesión de válvula ileocecal y ciego G III, Sección parcial pasoaas iliaco derecho con proyectil en fondo, hematoma retroperitoneal Zona II derecha, ángulo esplénico zona III gran involucro recto y retzius...”* (Foja 174).

**Dictamen Médico** número **SPMD- JUN- CON 264/2014** de fecha 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, emitido por el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **Rafael Sergio Nieto Cornejo** el cual señala haber valorado al agraviado, mismo que presentó las siguientes lesiones:

*“...1.- Herida quirúrgica de 17 cm de longitud en región abdominal anterior sobre la línea media, la cual se encuentra suturada foto No. 2. 2.- Herida suturada de 2.3 cm x 0.5 cm **en región abdominal anterior** en la unión de mesogastrio e hipogastrio, a 3 cm a la derecha de la línea media anterior y a 92 cm del plano de sustentación. Foto No. 3. 3. Herida de 2 cm x 1.5 cm con características de las **producidas por proyectil disparado por arma de fuego** por presentar cintilla excoriativa de 0.5 cm de predominio lateral y bordes invertidos y ser de alta velocidad por presentar un tamaño mayor al proyectil en el orificio de entrada, **en región glútea izquierda** a 5.5 cm a la izquierda de la línea posterior y a 87 cm del plano de sustentación, con trayecto de atrás hacia delante, de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba...”* (Foja 124 a 126).

Resumen Clínico emitido por el jefe de Cirugía, Doctor **Felipe de Jesús Estrada Patiño**, adscrito al área de servicio de cirugía del **Hospital General de la ciudad de Celaya**, Guanajuato, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, dentro del cual establece que XXXXXX, ingresó a dicha unidad el día 10 diez de mayo del año en curso, proveniente de la clínica del IMSS, donde fue intervenido quirúrgicamente tras recibir herida por proyectil de arma de fuego, se ingresó a piso para su recuperación, presentando evolución insidiosa caracterizada por fiebre y salida de material purulento por herida en glúteo, siendo egresado el día 21 veintiuno de mayo del mismo año.

Se programa reinstalación del tránsito intestinal, ingresando a quirófano el 28 de agosto del 2014 realizando íleo-transverso anastomosis sin complicaciones, evolución satisfactoria, egresando el día 02 de septiembre del 2014, última atención el 15 de septiembre de 2014 evolución satisfactoria. (Foja 47).

Luego entonces, quedan confirmadas las lesiones producidas por arma de fuego en el área del glúteo y abdomen del inconforme, ingresando al **Hospital Comunitario de la ciudad de Comonfort**, Guanajuato, el día 10 diez de mayo del año 2014 para posterior atención en el **Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Celaya** y en el **Hospital General de la ciudad de Celaya**.

Ahora, sobre el momento de los hechos, en los cuales el inconforme resultó lesionado se cuenta con los testimonios de quienes apreciaron los hechos al encontrarse presente durante su registro.

Así tenemos que el vigilante de unos locales comerciales de nombre **XXXXXX** (foja 247 a 248), informó que sus sobrinos que andaban con el inconforme, golpeaban a un muchacho de la banda de "XXXXXX" y hasta que llegó la patrulla lo dejaron de patear, luego escuchó los disparos, pues dijo:

*"... yo trabajaba como vigilante de diversos locales comerciales en el centro de esta comunidad... vi que caminaban unos 30 chavos, es decir, muchachos del sexo masculino, entre los cuales solo ubiqué a mis sobrinos XXXXXX y a XXXXXX y XXXXXX de apellidos XXXXXX, así como al ahora quejoso que solo conozco por el a podo del "XXXXXX" y los vi que caminaban, siguiendo a otro muchacho, a quien empezaron a golpear y patear en el suelo; al cabo de unos 3 tres minutos, apareció una patrulla de seguridad pública de Comonfort, Guanajuato, y fue que mis sobrinos y "XXXXXX" junto con los demás muchachos dejaron de patear al otro muchacho que se encontraba en el piso ... vi que llegaron los policías pero no me percató cuántos ni quienes eran, el muchacho de "XXXXXX" corrió por la calle de Sol pero no vi hacia dónde y cómo 5 minutos después **escuché 3 tres disparos, pero no vi quien disparó**, ya que yo estaba a poco más de una cuadra de distancia; luego se empezó a armar una trifulca... quiero precisar que al "XXXXXX" yo no lo vi pateando al muchacho de la banda de "XXXXXX", solo andaba con "XXXXXX", pero desconozco qué hacía, lo que si vi es que andaba borracho al igual que todos..."*

En mismo sentido, **XXXXXX** (foja 268) señaló que un amigo suyo de nombre XXXXXX se estaba peleando con otro al cual conoce como "XXXXXX", y estaban tirados en el piso, cuando se acercan dos policías siendo un hombre y una mujer, el de sexo masculino toma del cuello a "XXXXXX", al tiempo que saca su arma de fuego, la cual es un revólver y dispara tres veces al aire, mientras que la del sexo femenino le puso a XXXXXX su arma de fuego en la nuca y le dijo "ya estuvo cabrón", por lo que su hermano y otras dos personas comienzan a reclamarle a los policías, al tiempo que XXXXXX le suelta una cachetada a la oficial, y ella reacciona realizando tres disparos hacia los pies, en donde se encontraban XXXXXX y XXXXXX, quienes corren para resguardarse, y el agraviado corre hacia el compareciente, observando que la oficial continúa realizando disparos pero con dirección hacia él, dándose cuenta de que su hermano se toca el glúteo izquierdo y dice "ya me chingó", pero dieron dos o tres paso más, y voltea, momento en que se da cuenta de que su hermano se toca el estómago, del lado izquierdo y quiso correr pero ya no pudo y cayó al suelo, pues declaró:

*“...al encontrarme con un grupo de amigos, entre ellos mi hermano XXXXXX a quien apodamos “XXXXXX”, ya que cuando a una distancia aproximada de entre 8 ocho y 10 diez metros, veo que estaba peleando un amigo de nombre XXXXXX con otra persona a quien conozco con el apodo “XXXXXX”...*

*“...cuando se acercan 2 dos policías, siendo un hombre y una mujer, para lo cual yo veo que el oficial del sexo masculino toma del cuello al “XXXXXX” poniendo su brazo alrededor de él y saca un arma tipo revolver con la cual realiza me parece que 3 tres disparos al aire, es decir, apuntando hacia arriba, al momento en que la oficial del sexo femenino puso su arma larga sobre la nuca de XXXXXX y le dijo “ya estuvo cabrón”, en eso XXXXXX se levanta y se aleja del lugar; una vez que pasó esto yo veo que se acerca XXXXXX y detrás de él su hermano XXXXXX, así como mi hermano XXXXXX hacia donde se encontraba la oficial del sexo femenino, y los 3 tres comienzan a reclamarle a esta oficial respecto de unos golpes que le había dado ella horas más temprano...”*

*“...en torno a estos hechos XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX se acercaron a reclamarle a la oficial del sexo femenino, y yo estaba un poco más atrás como a unos 7 siete pasos, pero alcanzaba a ver que estaban alegando y fue que en ese momento que XXXXXX le suelta una cacheta a la oficial del sexo femenino, por lo que ella reacciona cortando cartucho y realizando aproximadamente 3 tres disparos hacia los pies de donde se encontraban XXXXXX y XXXXXX, quienes en ese momento corren a resguardarse cerca del templo, y mi hermano XXXXXX corre hacia donde yo me encontraba, fue que **yo vi que continuó la oficial soltando disparos, aproximadamente como unos 4 cuatro o 5 cinco, ahora en dirección hacia donde nos encontrábamos mi hermano XXXXXX y yo, observando que de repente XXXXXX se toma su glúteo izquierdo y dice “ya me chingó”, después de esto alcanzamos a dar 3 tres pasos y fue que XXXXXX y yo volteamos hacia donde estaba la oficial quien seguía de pie y continuó realizando otros 2 dos o 3 tres disparos, al momento que yo veo que XXXXXX se toca con sus manos su estómago del lado izquierdo y quiso correr pero ya no pudo y cayó al suelo...”***

*“...la policía del sexo femenino a quien escuché que gritó “ya lo maté”...”*

Así mismo, **XXXXXX** (foja 273) refirió encontrarse con varios amigos, entre ellos el quejoso, ya que estaban dando serenata, y que debido a que eran muchos se distribuyeron en tres grupos, y que al ir caminando por la calle Francisco I. Madero de la localidad de Empalme Escobedo, perteneciente al municipio de Comonfort, Guanajuato, siendo aproximadamente las 1:00 horas, vieron a una persona que le apodan “XXXXXX”, el cual iba en una bicicleta, al tiempo que observa que dos de sus amigos apodados “XXXXXX” y “XXXXXX” lo comienzan a golpear, momento en que ve que corre “XXXXXX”, observando que llega una patrulla de seguridad pública municipal, descendiendo dos elementos, siendo un hombre y una mujer, y ésta última sujeta del cuello a “XXXXXX”, como para protegerlo y disparó su arma, por lo que se echó a correr y menos de cinco minutos después vio que sobre la calle Madero enfrente de la iglesia se encontraba tirado el quejoso, el cual estaba herido del abdomen, y como a los diez minutos empezaron a llegar muchas patrullas y luego una ambulancia, en la cual se subió para acompañar al inconforme, pues comentó:

*“...yo estaba con “el XXXXXX”, “XXXXXX” y “XXXXXX”, en este momento paso una persona en una bicicleta, que sólo conozco con el apodo de “XXXXXX”, al cual vi que “XXXXXX” y “XXXXXX” empezaron a golpear, fue que “XXXXXX” corrió a la esquina con calle Luna, para este momento veo que llega una patrulla de Seguridad Pública de Comonfort, de la cual vi que descendieron una mujer y un hombre policía, y **la mujer policía abrazo del cuello a “XXXXXX”, como para protegerlo, y después empezó a disparar su arma, pero yo no me doy cuenta hacia dónde disparó, ya que yo sentí temor y comencé a correr, sin percatarme; pasaron menos de 5 cinco minutos y fue que vi que sobre la calle Madero, en frente de la iglesia, se encontraba tirado “el XXXXXX”, el cual estaba herido del abdomen...**”*

En tanto que **XXXXXX** (foja 275) refirió haber sido él quien golpeó al “XXXXXX” el cual pertenece a una banda conocida como “XXXXXX”, al cual su amigo “XXXXXX” le dio un trancazo, pero se echó a correr, por lo que le dio alcance y entre él y “XXXXXX” lo comenzaron a golpear, llegando una mujer policía la cual le colocó su arma larga en la nuca, por lo que se levanta y le da un codazo al arma con el que le apuntaba, y comenzó a alegar con dicha policía quien caminaba hacia atrás, pero al hacerlo disparó hacia sus pies, en eso se acercó su hermano XXXXXX el cual estaba enojado pero también le disparó a los pies la mujer policía, y entonces la mujer policía alzo su arma apuntando hacia donde se encontraba el quejoso y disparó en dos ocasiones, dándole en la nalga y el abdomen, pues relató:

*“...alcancé al “XXXXXX”, a la altura del templo, lo tumbé al piso y comencé a darle puñetazos en la cara, esto lo hice porque nos había sacado una navaja, cuando lo estaba golpeando de pronto vi que se acercó una mujer que portaba uniforme de la policía, y en eso siento como me pone una pistola larga, color negra, en la nuca, y me dijo que dejara de golpear al “XXXXXX”, luego yo me levanté y me dirigió hacia una de las bardas del jardincito del templo, fue que yo le di un codazo al arma con la que me apuntaba, comencé a alegar con la mujer policía al tiempo que ella se fue haciendo para atrás; de repente apuntó hacia mis pies y me disparó en dos ocasiones, pero no me alcanzó a pegar ningún tiro, luego de esto yo me quite mi camisa y le dije que si quería dispararme, que lo hiciera, en eso llegó mi hermano XXXXXX, el cual venía enojado, y **la mujer policía también le disparó a los pies en una ocasión, esto molestó más a XXXXXX, el cual se acercó y le dio una cachetada a la mujer policía, fue que ella alzó su arma y disparó en dos ocasiones, esto lo hizo apuntando hacia donde estaba “XXXXXX”, quien estaba como a 10 metros de nosotros, y “el XXXXXX” gritó: “ya me dieron” y se empezó a agarrar su nalga, en eso volteó “el XXXXXX”, yo creo que para ver quien le había disparado, dándome cuenta que la policía mujer volvió a disparar en una ocasión, dándole nuevamente a “el XXXXXX”, pero ahora en el abdomen; vi nada más que “XXXXXX” se quejó, pero siguió caminando como 5 cinco pasos y luego se dejó caer sobre la banquetta, a la altura de una florería...**”*

En el mismo sentido se condujo **XXXXXX** (foja 278) al citar que se encontraba con quince amigos aproximadamente ya que andaban llevando serenata a las mamás, y que siendo las dos de la mañana a aproximadamente vieron a una persona apodada “XXXXXX”, el cual traía una navaja, e iba en bicicleta, y los amenazó por lo que su hermano XXXXXX lo sigue y lo empieza a golpear en la cara, esto ocurre en la calle Madero de la localidad de Empalme Escobedo, momento en que llega una mujer policía y le apunta

a su hermano con su arma larga en la nuca y hace que su hermano deje de golpear a "XXXXXX", por lo que se levanta y comienza a alegar con la mujer policía, quien dispara dos veces hacia los pies de su hermano, por lo que se acerca a la mujer policía quien le avienta un disparo pero no le da y es cuando él decide darle una cachetada a la mujer policía, y es cuando la mujer policía levanta su arma y dispara con dirección hacia donde se encontraba el quejoso dándole en la nalga ya que se llevó la mano a esa zona, y se volteó el inconforme y es cuando le dispara de nuevo y le da en el estómago, y da como cinco pasos pero cae al suelo, pues declaró:

*"...paso una persona que conozco como "XXXXXX" en una bicicleta, y este llevaba una navaja y nos amenazó, motivo por el cual veo que mi hermano XXXXXX lo sigue y lo empieza a golpear en la cara, todo esto pasa sobre la calle Madero de esta comunidad, es la calle del templo, en eso me doy cuenta que llega una mujer policía, la cual apunta un arma larga que carga, en la nuca de mi hermano XXXXXX, e hizo que mi hermano se levantara del piso donde estaba golpeando al "XXXXXX" y después empezó a alegar la mujer policía con mi hermano, en eso veo que le avienta dos disparos a los pies, pero no le atinó porque mi hermano saltó. Fue entonces que yo me acerqué y también a mí, la mujer policía me aventó un disparo, pero no me dio, en eso yo le pegué una cachetada; en seguida **la mujer alzo su arma y apuntó hacia donde se encontraba mi amigo "XXXXXX", quien iba caminando como a diez metros de nosotros, en el sentido contrario, y disparo el arma, y recuerdo que el disparo le dio en la nalga a "XXXXXX", quien gritó "ya me dieron", en eso giró y fue que la mujer policía disparó nuevamente, atinándole al estómago del "XXXXXX", "XXXXXX" se agarró el estómago, camino como 5 cinco pasos y se cayó sobre la banquetta, a la altura de una florería...**"*

De forma similar XXXXXX (foja 280) indicó que al ir caminando en compañía de varios de sus amigos por la calle Madero de la localidad de Empalme Escobedo, observaron que iba en bicicleta una persona a la que conoce con el apodo de "XXXXXX", el cual llevaba una navaja, amenazándolos, por lo que le aventó un vaso con vino que estaba tomando, mientras que su amigo "XXXXXX", comenzó a golpear a "XXXXXX", mientras que XXXXXX también se acercó para golpearlo, llegando una patrulla, de la cual bajó un elemento del sexo masculino, el cual comenzó a alegar con uno de sus amigos sin recordar con quien, y también descendió una elemento del sexo femenino, la cual le puso su arma en la nuca XXXXXX para que se quitara de encima de "XXXXXX", luego esa mujer policía abrazó a "XXXXXX", al tiempo que caminaba hacia atrás, mientras discutía con XXXXXX, observando que disparó hacia el piso, por lo que corrió a refugiarse hacia la calle Sol, y escuchó disparos pero no vio de dónde venían, y después observó al quejoso tirado en el suelo por donde está una florería, y el cual se tocaba el estómago, llegando más patrullas y posteriormente una ambulancia la cual se llevó al quejoso, pues narró:

*"...como "XXXXXX", el cual llevaba una navaja y nos amenazó, motivo por el cual yo le aventé un vaso con vino que yo estaba tomando... "XXXXXX" comenzó a golpear al "XXXXXX", quien corrió hacia la calle Luna, pero fue alcanzado por mi primo XXXXXX, el cual lo alcanzó y se le subió encima, estando en el piso y vi que le estaban pegando en la cara; en eso llegó una patrulla de policía de Comonfort, de la cual se bajó un policía hombre que estuvo alegando con un amigo, pero no recuerdo con quien era, y también bajo una mujer policía la cual vi que traía un arma color negro, larga, misma que puso en la nuca a mi primo XXXXXX, para que se quitara de*

*encima de "XXXXXX", luego abrazo del cuello al mismo "XXXXXX" y empezó a caminar hacia atrás, al tiempo que vi que la mujer policía discutía con mi primo XXXXXX, después vi que disparó hacia el piso y en ese momento corrí a refugiarme hacia la esquina de la calle Sol y ya no vi más..."*

*"...escuché más disparos pero no vi cómo estuvo, hasta que veo que a contra esquina de donde yo estaba, se encontraba "XXXXXX", a la altura de una florería, y veo que "XXXXXX" se toma el estómago y cae en la banqueta..."*

De tal cuenta, tenemos entonces que los testigos **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, aseguraron haber visto cuando la elemento de policía municipal que llegó al lugar accionó su arma de fuego varias veces, dos de ellas en contra del inconforme, atinando en contra de uno de sus glúteos y abdomen, tal como se evidenció la localización de las lesiones producidas por proyectil de arma de fuego en los párrafos precedentes, y que se relaciona además con el dicho de los testigos **XXXXXX** y **XXXXXX** refiriendo haber escuchado las detonaciones y enseguida ver lesionado al de la queja, así como lo dijo **XXXXXX** asegurando haber visto a la mujer policía haciendo los disparos.

De frente a la acusación, el Director de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, **Martín Jaralillo Cervantes** informó que la policía de sexo femenino que participó en los hechos lo fue la oficial **Yazmín Vital Chávez**, quien el día 10 diez de mayo del año en curso, aproximadamente las 01:50 horas, solicitó apoyo sobre la calle Francisco I. Madero, esquina con calle Luna de la localidad de Empalme Escobedo perteneciente a dicho municipio, ya que en el lugar había una riña y posteriormente reportó que la estaban golpeando por lo que acuden diversas unidades a prestar auxilio (foja 16 a 22).

La policía municipal **Yazmín Vital Chávez** (foja 37v) declaró al respecto que, efectivamente el día 10 diez de mayo del año en curso se encontraba en funciones e iba a bordo de la unidad número RP50 en compañía de su escolta de nombre César Eduardo Baeza Montecillo, y al circular por la calle Francisco I. Madero de la Localidad de Empalme Escobedo, perteneciente al municipio ya señalado, se encontraron con un elemento de nombre Daniel Munguía el cual les dijo que había una riña campal, sobre los comercios, donde observó la presencia de entre 20 veinte y 25 veinticinco personas, quienes les agredieron, ante lo cual ella accionó su arma, razón por la cual fue puesta a disposición del Ministerio Público.

*"...en recorrido de vigilancia en nuestro sector que comprende la comunidad de Empalme Escobedo... indicándonos que había una riña campal, por lo cual detengo la unidad sobre la calle Sol y Francisco I. Madero, observando que efectivamente había un grupo aproximado de entre 20 veinte y 25 veinticinco jóvenes, entre ellos se encontraba el ahora quejoso quien es conocido como parte de la banda de "XXXXXX"... estaban golpeando a otro que estaba tirado en el suelo, por lo cual yo me acerco a pie tierra junto con mi compañero y de acuerdo a los protocolos utilizo mis comandos verbales diciéndoles "que se retiren y dejen de agredir a este joven", por lo que inmediatamente nos rodean por separado y a mi compañero César Eduardo y a la de la voz en semi círculo, por lo que yo pido apoyo por radio toda vez que en la comunidad había otra patrulla cerca que es la 49 a cargo del Comandante Miguel Mondragón, pero la misma no llegó y es cuando uno de estos jóvenes se acerca y me tira un cabezazo en la sien propinándomelo en la sien, haciéndome para atrás y es cuando me empiezan a agredir entre 12 doce y 13 trece*

*jóvenes, observando que también a mi compañero César Eduardo lo tienen rodeado y lo estaban retirando de donde yo estaba, es cuando me rompen una guitarra en la cabeza comenzándome a golpear pretendiendo quitarme mi arma larga que yo traía pegada a mi cuerpo (terciada), apuntando hacia abajo, ya que es una medida de seguridad que nosotros tenemos como indicación; dichos jóvenes me pegaban y pretendían jalarme mi arma, y yo la sujetaba fuertemente porque no podía defenderme de los golpes que me estaban dando por proteger mi arma, entonces me llevan hasta la pared de la Iglesia en donde me arrinconan y yo ya estaba semi inconsciente y escucho dos detonaciones de arma de fuego sin saber quién las realizó, entonces tengo un poquito de conciencia y volteo a ver a mi compañero quien observo que venía todo golpeado de la cara, **alcanzando a reaccionar y lo que hago es cortar cartucho y levanto mi arma, procediendo a realizar dos disparos al aire, es en ese momento en que los jóvenes se dispersan, ...mientras que yo camino 2 dos o 3 tres pasos hacia mi costado derecho, entonces junto con mi compañero César empezamos a caminar sobre la calle Luna para dirigirnos a la Delegación ... una vez ahí se encontraba el Comandante Estaban Torrecillas quien al ver el estado en que nos encontrábamos nos trasladó a cabina de radio del sistema 066 donde nos revisaron los paramédicos, aclarando que en el trayecto yo escuché por radio que había una persona lesionada por arma de fuego, por ese motivo a mi compañero y a mí nos pusieron a disposición del Ministerio Público...** en virtud de que presentaba un esguince cervical, lesión en el área lumbar, así como varios hematomas, y otras lesiones, aclarando que desde el día de los hechos me encuentro incapacitada con motivo de las secuelas que tengo de la agresión que sufrí, además de que con motivo de los golpes yo tenía un mes aproximadamente de embarazo y al parecer esto afectó su desarrollo, por lo que a finales del mes de julio sufrí un aborto..."*

Al mismo hecho, el policía municipal **César Eduardo Baeza Montecillo** (foja 40) confirmó el aviso de riña, percatándose de que efectivamente había un grupo de 30 treinta jóvenes aproximadamente, los cuales golpeaban a una persona, por lo que detuvieron su marcha y se acercaron caminando, y es cuando se les enfrenta un grupo de quince personas aproximadamente, al tiempo que la persona que estaba tirada se levanta y se para detrás de él, pidiéndole ayuda, al llegar a la unidad le sueltan un golpe con un palo el cual logra esquivar, pero se acercan y lo comienzan a golpear, pero intentan quitarle su arma de fuego, recibiendo un puñetazo en la cara, por lo que comienza a sangrar, observando que a su compañera le estrellan una guitarra y comienzan a golpearla dándole puñetazos, y el joven que era golpeado se sube a la unidad y arranca hacia la delegación, escuchando tres detonaciones de arma de fuego, pero desconociendo quien las realizó, momento en que desenfunda su arma y realiza tres disparos al aire, pues dijo:

*"...efectivamente observamos que había un grupo aproximado de 30 treinta jóvenes golpeando a otro que se encontraba en el piso, deteniendo la marcha de la unidad y nos acercamos mi compañera y yo a pie tierra prendiendo los códigos de la unidad, y al percatarse de nuestra presencia se abalanzan contra nosotros, un grupo de aproximadamente 15 quince jóvenes me rodea y otro grupo de casi igual número rodea a mi compañera, esto a un costado de la Iglesia, para lo cual el joven que estaban golpeando se levanta y se coloca atrás de mí diciéndome "ayúdame, sálvame la vida, me quieren matar", ya que al parecer él pertenece a una banda diferente conocido como los "XXXX", entonces lo que yo hago es retroceder y lo que aplico son los protocolos verbales diciéndoles "que se calmaran, que iban a arreglar las cosas, pero ellos*

*estaban muy agresivos” y empezaban a gritar “ay que chingar a los polis, ay que desmadrarlos”, observando que traían guitarras y palos en las manos, por lo que yo tenía mucho miedo pues era un número mucho mayor de personas, retrocediendo hasta llegar a la patrulla, siempre con el joven agredido atrás de mí; al estar recargado sobre la patrulla me tiran un golpe con un palo el cual logro esquivar pero en ese momento se acercan y me empiezan a golpear, pretendiendo quitarme el arma de fuego a mi cargo... en ese momento observo que a mi compañera le estrellan una guitarra en la cabeza, empezando a darle de puñetazos y patadas en todo el cuerpo, y es lo que alcanzo a ver porque a mí también me estaban golpeando... yo corrí sobre la calle Luna y es cuando escucho 3 tres detonaciones de arma de fuego desconociendo quien las realizó...”*

De esta forma, el Primer Comandante **Miguel Ángel López Mondragón**, aludió que el día 10 diez de mayo del año 2014, dos mil catorce, siendo aproximadamente las 1:50 horas, se encontraba laborando a bordo de la unidad número 49 cuarenta y nueve, con su escolta de nombre Serafín Arredondo Mendoza, sobre la calle Francisco I. Madero, cuando escuchó que vía radio el oficial Daniel Munguía solicitó apoyo sobre la calle en comento señalando que había una riña campal, un minuto después solicita apoyo la oficial Yazmin Vital, por lo que se dirigió al lugar de los hechos donde se percató de que ya se encontraba el oficial Antonio Lemus Rico, percatándose de que había una persona tirada sobre la banqueta y a su alrededor había mucha gente agresiva y alterada, la cual decía *“pinches perros, los vamos a matar”*, observando la presencia de un vigilante al cual conoce como XXXX el cual decía *“espérense cabrones, ellos no son, ellos apenas van llegando no saben ni que”*, a lo que le preguntó a XXXXX que qué había pasado, el cual le comentó que la oficial Yazmin Vital le había disparado a la persona que estaba tirada, llegando una ambulancia a los diez o quince minutos aproximadamente, posteriormente se dirigió a la delegación la cual está a dos cuadras, y ahí tuvo a la vista a la oficial Yazmin Vital así como al oficial Eduardo Baeza, a los cuales les observó sus armas, solicitándole su arma a la Oficial Vital, misma a la que le retiró el cargador y un cartucho que se encontraba en el área de recámara, entregándolos al Comandante Torrecitas, quien giró instrucciones de ingresar a los mencionados oficiales a los separos, procediendo a elaborar el parte informativo para entregarlo al Director de Seguridad Pública así como al Agente del Ministerio Público (foja 256 a 258).

Sobre las circunstancias que rodearon los hechos de mérito, tenemos que **Manuel Antonio Lemus Rico** (foja 134) elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, avaló haber escuchado vía radio que se requería apoyo, al llegar al lugar observó aproximadamente a quince personas que estaban muy exaltados, y los comenzaron a agredir de manera verbal y debido a que escuchó que había una persona herida de bala fue que pidió apoyo a otras unidades así como de una ambulancia, desconociendo la mecánica en que sucedieron los hechos.

**Daniel Munguía Rivera**, elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, al rendir su testimonio ante este Organismo de Derechos Humanos precisó que el día 10 diez de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 01:30 horas se encontraba sobre la calle de Sol de la localidad de Empalme Escobedo, perteneciente al Municipio de Comonfort, Guanajuato, cuando por radio escuchó que la compañera **Yazmín Vital** solicitaba apoyo en la calle Madero, a donde se trasladó, observando que había un grupo de ocho personas aproximadamente los cuales portaban guitarras y además se mostraban agresivos, los cuales corren hacia él con la finalidad de

agredirlo, por lo que se resguarda en una tienda de abarrotes, y es cuando vía radio solicita apoyo, y cuando estos llegaron salió de la tienda, observando que llegó una ambulancia la cual se encargó de una persona que se encontraba herida, señalando también que en ningún momento escuchó detonación por arma de fuego (foja 136).

**Juan Manuel Puchote Soto**, elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, al rendir su testimonio ante este Organismo de Derechos Humanos señaló que el día 10 diez de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 01:30 horas iba a bordo de la unidad RP40, cuando escuchó vía radio indicaron de cabina que se solicitaba apoyo porque había una riña sobre la calle Madero de la localidad de Empalme Escobedo, a donde se dirigió, al llegar se percató de que el lugar estaba acordonado y que estaban subiendo a una persona lesionada a una ambulancia, desconociendo la forma en que acontecieron los hechos. (Foja 138 a 139).

**Edmundo López Albarrán**, elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, que el día 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, siendo aproximadamente las 2:20 horas se aproximó a la calle Francisco I. Madero de la localidad de Empalme Escobedo, ya que se había recibido reporte en el cual solicitaban apoyo, y su función fue la de reemplazar al oficial Juan Manuel Puchote Soto, para resguardar el lugar en donde ocurrieron los hechos, desconociendo la forma en que ocurrieron los mismos. (Foja 249 a 250).

**Manuel Ramírez Guerrero**, Coordinador de Fuerzas Especiales adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, mismo que al verter su testimonio ante este Organismo de Derechos Humanos indicó que el día diez de mayo del año en curso, sin recordar la hora exacta, se aproximó al lugar en donde ocurrieron los hechos en atención a que a él le reportan los acontecimientos del día, observando un grupo de entre quince y dieciocho personas, los cuales pertenecen a la banda "XXXXXX", quienes lo amenazan al verlo, ya que le dicen que seguía él, observando que había una persona herida sobre el suelo, al cual ubica como "XXXXXX", pero no tuvo oportunidad de hablar con él, sino con su hermano, a quien le dijo que iba a llamar a una ambulancia, la cual llegó rápidamente, así mismo indicó que los oficiales Eduardo Baeza y Yazmin Vital presentaban lesiones visibles, ya que los vio en la delegación la cual está cerca de donde ocurrieron los hechos, en donde también se entrevistó con "XXXXXX", la persona que era agredida y el cual le dijo que los policías lo habían apoyado ya que estaba siendo fuertemente golpeado. (Foja 251 a 253).

**Esteban Torrecitas Oros**, elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, quien al comparecer ante este Organismo de Derechos Humanos señaló que el día 10 diez de mayo del año en curso, sin recordar la hora exacta pero se encontraba laborando, cuando escuchó vía radio que se solicitaba apoyo ya que había una riña en la comunidad de Empalme Escobedo, específicamente en la calle Francisco I. Madero, a donde se trasladó, y al llegar se dio cuenta de que estaban acordonando el área, pero sí observó que los elementos de nombres Yazmín Vital y Eduardo Baeza estaban heridos, y que supo que los mismos habían intervenido únicamente para separar a unas personas que estaban agrediendo a otra. (Foja 254 a 255).

Los hechos por los cuales resultó lesionado por arma de fuego **XXXXXX**, generaron la **carpeta de investigación número 13287/2014** iniciada por el Agente del Ministerio Público de la ciudad de

Comonfort, Guanajuato, en fecha 10 diez de mayo de 2014 dos mil catorce, dentro de la cual obran las siguientes diligencias:

\*Inicio de investigación, siendo las 02:55 horas del día 10 diez de mayo del año 2014, dos mil catorce, mediante el aviso verbal por parte de guardia de la Policía Ministerial de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, en el que señalan respecto de la existencia de una persona lesionada de nombre XXXXXX, quien al parecer sufrió lesiones por arma de fuego, y se encuentra recibiendo atención médica en el Hospital Comunitario de esa ciudad, y que tales hechos ocurrieron en la calle Francisco I. Madero de la localidad de Empalme Escobedo. (Foja 143).

\*Acta de entrevista a denunciante de nombre XXXXXX, de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, quien señala que el día antes mencionado siendo la una de la mañana aproximadamente caminaba con sus amigos por la calle Francisco I. Madero ya que andaban llevando serenata, y de repente se dio cuenta de que dos de sus amigos, siendo uno de ellos al que le dicen el "XXXX" discutían con unos policías, siendo un hombre y una mujer y sus amigos les decían muchas groserías, por lo que se aproxima y les dice a sus amigos que se calmen, entonces el XXXXXX forcejea con la mujer policía, quien saca su arma y dispara hacia al piso, entonces corrieron, y al ir corriendo por la florería, volteó y observó que la mujer policía disparó nuevamente hacia el suelo y rebotando la bala la cual le pegó en la nalga derecha, tirando otro balazo el cual le pegó en la panza, y casi en seguida se comenzó a sentir débil y cayó al piso. (Foja 145 a 146).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre XXXXXX, de fechas 10 diez de mayo de 20134, dos mil catorce, quien señaló que el día de los hechos se dirigía a una tienda que está por la iglesia para comprar unos cigarros, cuando vio a un grupo de personas, a los que conoce por que pertenecen al grupo de "XXXXXX", y entre ellos estaba el ahora quejoso, quienes se le dejan ir, observando la presencia de dos policías siendo un hombre y una mujer, en una patrulla, por lo que se dirigió hacia ellos pero una persona de tez morena lo alcanzó y lo jaló de los cabellos, momento en que comenzaron a golpearlo entre veinte o treinta personas entre ellos el agraviado el cual decía "*también a los polis*", por lo que todos se acercaron a los policías y los comenzaron a golpear utilizando palos, logrando zafarse de los que lo estaban golpeando y es cuando se sube a la patrulla, echándola a andar para dirigirse a la caseta de policía y es cuando escucha dos balazos, desconociendo quien los haya hecho, y al llegar a la caseta observó que había un policía el cual se dio cuenta de los hechos y solicitó apoyo vía radio, llegando casi de manera inmediata los dos policías a que hace referencia, así como un conocido suyo al que le dicen XXXX, el cual le dijo que había una persona tirada en el suelo. (Foja 149 a 150).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **Erasmo Manuel León Araujo**, de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, el cual señaló que el día antes mencionado siendo aproximadamente la una y media de la mañana se juntó con varios amigos entre

ellos el agraviado ya que iban a llevar serenata y al ir caminando por la calle Francisco I. Madero, de la comunidad de Empalme Escobedo, perteneciente al Municipio de Comonfort, Guanajuato, cuando observó que hacia ellos se dirigía una mujer policía la cual traía un arma larga, misma con la que apuntó hacia donde se encontraba disparando en tres ocasiones, y luego hizo otros tres disparos, por lo que todos corrieron menos el agraviado, al cual observó que se cayó al suelo, por lo que se acercó a él para ver qué tenía pero no reaccionaba, incluso lo cargó y es cuando sintió que le escurría sangre, pero uno de sus amigos le dijo que lo dejara en el suelo y así lo hizo, escuchando que alguien gritaba que llamaran a una ambulancia, la cual llegó entre cinco o diez minutos después. (Foja 151 a 152).

\*Oficio número **806/2014** de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, dirigido al **Coordinador de Servicios Periciales** Región "D", de la Subprocuraduría de Justicia, mediante el cual el Agente del Ministerio Público le solicita designar a perito criminalista para que se constituya en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, y se entrevistó con el médico cirujano que extrajo la ojiva del abdomen del ahora quejoso, y proceda a recabarla debiendo embalarla y etiquetarla, elaborando la debida cadena de custodia, solicitando un informe pericial en materia de balística para efecto de que se proceda al estudio de la ojiva. (Foja 155).

\*Oficio número 324/2014 de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, suscrito y firmado por José Alfredo Huerta Zárate, Juez Calificado de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, mediante el cual deja en calidad de presentados a una persona del sexo masculino de nombre César Eduardo Baeza Montecillo y otra del sexo femenino de nombre Yazmin Vital Chávez, ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad ya mencionada. (Foja 156).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **Miguel Ángel López Mondragón**, Primer Comandante de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce. (Foja 158 a 159).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **Serafín Arredondo Mendoza**, policía preventivo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, en fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, quien señaló que en la fecha antes mencionada, pero siendo las 1:50 horas aproximadamente escuchó cuando vía radio la oficial Yazmin Vital Chávez pedía apoyo por haberse suscitado una riña en la calle Francisco I. Madero de la Localidad de Empalme Escobedo, por lo que se dirigió a dicho lugar en donde se percató que frente al templo María Auxiliadora había un grupo de quince muchachos aproximadamente, quienes traían guitarras y palos, y los cuales al notar su presencia quisieron agredirlos, interviniendo un vigilante al cual conoce como "XXXX", quien les dijo "*cálmense cabrones, ellos no tienen nada que ver*", escuchando que alguien gritó "*traigan una ambulancia porque ese pinche policía le disparó a mi amigo*", y esas personas se pusieron más agresivos de lo que ya estaban. (Foja 160 a 161).

\*Acta de entrevista a un testigo de nombre **César Eduardo Baeza Montecillo**, elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce. 8Foja 162 a 163).

\*Oficio número **807/2014** de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, dirigido al Perito Médico Legista de guardia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual se le ordena recabe muestras de deflagración de pólvora de ambas manos respectivamente de las personas de nombres Miguel Ángel López Mondragón, Serafín Arredondo Mendoza y César Eduardo Baeza Montecillo. (Foja 164).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **XXXXXX** de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce. (Foja 165 a 166).

\*Acta de entrevista a inculpado de nombre **Yazmin Vital Chávez**, de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, dentro de la cual se establece que estuvo asistida por un Defensor Particular, siendo el Licenciado Gilberto Zárate Nieves, y en donde se reservó su derecho a declarar. (Foja 167 a 168).

\***Registro de Actuación** de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, a las 20:00 horas, en donde hace constar el Licenciado Cruz Alejandro Silva Hernández, Agente del Ministerio Público de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, estar constituido en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Celaya, Guanajuato, a efecto de que se les facilite el expediente clínico del ingreso del ahora quejoso. (Foja 169).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **XXXXX**, de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce. (Foja 185).

\***Oficio número SP/571/2014** de fecha 10 diez de mayo de 2014, dos mil catorce, suscrito y firmado por el Licenciado Martín Jaralillo Cervantes, Director de Seguridad Pública de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, mediante el cual deja a disposición del Agente del Ministerio Público dos armas de fuego. (Foja 187).

\***Oficio número 815/2014** de fecha 12 doce de mayo de 2014, dos mil catorce, dirigido al Médico de guardia de la Subprocuraduría de Justicia Región "D", mediante el cual se le solicita se constituya en el Hospital General de la ciudad de Celaya, Guanajuato, a efecto de que valore las lesiones que presenta el ahora quejoso. (Foja 188).

\***Oficio número 819/2014** de fecha 12 doce de mayo de 2014, dos mil catorce, dirigido al Coordinador de Servicios Periciales Región "D", mediante el cual se le solicita designe a perito criminalista para que realice informe pericial de que proporcione

características de dos armas de fuego, las cuales se le hacen entrega, haciendo una descripción microscópica y macroscópica, debiendo fijarlas mediante placas fotográficas, y realizado lo anterior enviar al sistema IBIS en la ciudad de Guanajuato capital. (Foja 189).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **Martín Jaralillo Cervantes**, Director de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2014, dos mil catorce mediante el cual solicita la devolución de las armas de fuego que fueron entregadas por dicha corporación, una vez que ya no sea necesaria su retención. (Foja 199).

\***Registro de actuación** de fecha 16 dieciséis de mayo de 2014, dos mil catorce, a través del cual el Licenciado Cruz Alejandro Silva Hernández, Agente del Ministerio Público número uno de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, recibe de parte de José Luis Muñoz Monzón, Perito Criminalista de la Procuraduría General de Justicia dos armas de fuego. (Foja 200).

\***Informe pericial número S.P.C.D.-SMA 1130/2014** de fecha 18 dieciocho de mayo de 2014, dos mil catorce, suscrito y firmado por el M.C.F. Eduardo Martínez González, Perito Criminalista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual informa en su apartado de conclusiones que el **arma de fuego de la marca Smith & Wesson, tipo revólver, calibre .38 especial, matrícula BPE2713** presentó gránulos en el ánima del cañón del arma, así como en los alveolos del cilindro de la misma, sin embargo estas no son pruebas confirmativas de haber sido realizados o no, disparos con dicha arma de fuego, y sin poder ser específicos con la temporalidad de esto. Fueron tomadas muestras con frotamiento con un hisopo de la sección media- exterior del cañón del arma de fuego, así como de la sección posterior o próxima a los alveolos, mismos que serán remitidos al laboratorio de Química Forense en la ciudad de Cortazar, Guanajuato, para su estudio. Se realizaron tres disparos con dicha arma de fuego, siendo posible examinar el funcionamiento del mecanismo de preparación, percusión y disparo, todos los cuales presentaron buen funcionamiento. Con los tres disparos que se realizaron fue posible obtener tres casquillos, los cuales fueron remitidos al Laboratorio de Balística Forense del Sistema IBIS en Guanajuato, Gto. Respecto del **arma de fuego marca Colt, modelo AR- 15, tipo sub- ametralladora semi automática, calibre 9mm Luger o 9mm NATO**, presentó gránulos en el ánima del cañón del arma, así como en los alveolos del cilindro de la misma, sin embargo estas no son pruebas confirmativas de haber sido realizados o no, disparos con dicha arma de fuego, y sin poder ser específicos con la temporalidad de esto. Se realizaron cuatro disparos del arma de fuego y fue posible examinar el funcionamiento del mecanismo de preparación, percusión, disparo y expulsión, todos los cuales presentaron buen funcionamiento. Con los cuatro disparos fue posible obtener cuatro casquillos los cuales fueron remitidos al Laboratorio de Balística Forense del Sistema IBIS en Guanajuato, Gto. (Foja 202 a 219).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **XXXXXX**, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2014, dos mil catorce, quien señaló que el día de los hechos observó cuando iba pasando una persona a la que conoce como "XXXXXX", el cual iba a bordo de una bicicleta y le sacó una navaja a otro de sus amigos apodado "XXXXXX", quien le dio un trancazo en la cara, pero "XXXXXX" se levantó y corrió a las vías a donde se dirigió y lo alcanzo metiéndole el pie, y lo comenzó a golpear a puro trancazo, momento en que llegó una mujer policía, quien le apunto con su arma de fuego en la cabeza, y es cuando deja de golpear a "XXXXXX", y es cuando comienza a discutir con la mujer policía, momento en que la mujer policía dispara su arma apuntando hacia los pies, momento en que llega su hermano y la mujer policía le dispara a los pies pero no le da, y es cuando levanta su arma, apuntando hacia donde se encontraba el ahora quejoso, y le tiró un balazo el cual le dio en la nalga ya el quejoso se llevó la mano a esa zona, y es cuando el inconforme voltea y le vuelve a pegar otro balazo en el estómago, ya que a esa área se lleva su mano y momentos después cae al suelo, por lo que se dirigió a ver a su amigo, momento en que empezaron a llegar más policías, hacia los que se dirigió diciéndoles groserías, incluso les pedía que llamaran una ambulancia, en ese momento observó que un policía se le quería ir encima y es cuando agarra la bicicleta que había dejado "XXXXXX" y se la arrojó para que no le hicieran nada. (Foja 220 a 221).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **XXXXXX**, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2014, dos mil catorce, mismo que señaló que el día de los hechos al ir caminando por el templo María Auxiliadora en la comunidad de Empalme Escobedo, perteneciente al Municipio de Comonfort, Guanajuato, cuando vieron a un cuchillo conocido como "XXXXXX", momento en que XXXXXX le tiró un trancazo en la cara, mientras que su hermano XXXXXX lo alcanzo y lo tiró al suelo y lo comenzó a golpear, llegando una mujer policía, y con su arma le apuntó a la cabeza, levantándose XXXXXX quien le dio un codazo a la mujer policía, momento en que la mujer policía soltó dos balazos, por lo que se acercó a la mujer policía, al tiempo que también le dispara pero no le dio, y es cuando la mujer policía levanta su arma y la dispara hacia donde está una tortillería, donde se encontraba el agraviado, observando que este se llevó su mano debajo de la nalga, del lado izquierdo, gritando "ya me dieron", y es cuando el inconforme voltea quedando de frente de la mujer policía, y esta última vuelve a disparar dándole en el estómago, ya que ahí se llevó su mano, y dio como cinco pasos y cayó al suelo. (Foja 222 a 223).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **XXXXXX**, de fecha 3 tres de junio de 2014, dos mil catorce, quien señala que el día 10 diez de mayo del año 2014, dos mil catorce, siendo aproximadamente la una y media de la mañana, se encontraba con varios amigos, quienes forman parte de "XXXXXX", y al ir caminando por la calle Francisco I. Madero de la Comunidad de Empalme Escobedo, perteneciente a la ciudad de Comonfort, Guanajuato, e iban en tres grupos ya que eran muchos, cuando vieron pasar en una bicicleta a una persona que conocen como "XXXXXX" el cual pertenece a la banda "XXXXXX", el cual llevaba empuñado un cuchillo, el cual tenía la intención de picar a uno de sus amigos por lo que le aventó un refresco que traía, momento en que

otro de apodo "XXXXXX" le da un trancazo en la cara, por lo que "XXXXXX" cae por lo que comienzan a golpearlo entre los dos observando que dos elementos de la policía municipal que iban en una patrulla, se bajaron y el elemento del sexo masculino lanzó un disparo hacia el aire, por lo que todos corren, observando que "XXXXXX", corrió hacia la patrulla, observando que la mujer policía protegió a "XXXXXX", y es cuando dicha mujer dispara en seis ocasiones su arma, hacia donde se encontraban, y es cuando observa que el quejoso se lleva su mano al estómago, por lo que le prestó auxilio colocándole su camisa en su estómago, dándose cuenta de que "XXXXXX" se llevó la patrulla hacia la caseta, y es cuando comienzan a llegar más policías, y posteriormente "XXXXXX", le comento que él le había dado una cachetada a la mujer policía. (Foja 225 a 226).

\*Acta de entrevista a testigo de nombre **XXXXXX**, de fecha 3 tres de junio de 2014, dos mil catorce. (Foja 227 a 228).

\***Dictamen Médico número SPMD-JUN-COM 264/2014** de fecha 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, suscrito y firmado por el Doctor Rafael Sergio Nieto Cornejo, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa que las lesiones que presentó que el quejoso son de aquellas que tardan en sanar más de 15 quince días, y ponen en peligro la vida por alterar la función circulatoria con pérdida de 2,000 c.c. de sangre y por perforaciones múltiples en mesenterio y asas intestinales provocando salida de contenido intestinal, con enzimas digestivas que digieren los tejidos no protegidos, por mucosa y por sepsis secundaria a salidas de bacteria de colón a cavidad abdominal donde son absorbidas por peritoneo y llevadas al torrente sanguíneo, y dejan disfunción (disminución y debilitamiento), de la función digestiva en forma parcial y permanente, por lesiones de mesenterio, colon y asas intestinales con ileostomía y colostomía. Costo de la Reparación del Daño \$88,487.00 Ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 MN. (Foja 229 a 231).

\***Informe pericial S.P.C.D.D.H. 0479/14** de fecha 29 veintinueve de mayo de 2014, dos mil catorce, suscrito y firmado por Miguel ángel Cisneros López, Perito Criminalista de la Procuraduría General de Justicia, mediante el cual informa que se realizó fijación de un lugar de hechos, encontrando tres manchas de color rojo presuntivas de líquido hemático, las cuales se fijaron, levantaron, embalaron y etiquetaron. Además de que los indicios mencionados se enviarán al almacén general de indicios con sede en la ciudad de Dolores Hidalgo para su resguardo. (Foja 232 a 241).

\***Contestación de Investigación** por parte del Agente de la Policía Ministerial de nombre Juan Israel Saldaña Jiménez, mediante el oficio número 910/PM/2014 de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2014, dos mil catorce. (Foja 242 a 243).

Así mismo, dentro del sumario obra el oficio 1662/2014 suscrito por la Agente del Ministerio Público Investigador Ordinario número uno de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, **Magaly Cervantes Belman**

informando la imposibilidad de remitir los resultados de las pruebas de deflagración de pólvora practicada a los elementos de policía municipal, Serafín Arredondo Mendoza, Miguel Ángel López Mondragón y César Eduardo Baeza Montecillo, en virtud de estarse recabando diversos datos de prueba (foja 271)

De tal mérito, tenemos la aceptación de los policías municipales **Cesar Eduardo Baeza Montecillo y Yazmín Vital Chávez**, de haber atendido el reporte de riña, el día 10 diez de mayo del año 2014 dos mil catorce, aproximadamente las 1:50 horas, reportado por el oficial Daniel Munguía, de cuya intervención, la policía **Yazmín Vital Chávez** disparó su arma, según lo citaron los testigos **XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX**, amén de lo informado por el Primer Comandante **Miguel Ángel López Mondragón**, **Esteban Torrecitas Oros, Manuel Antonio Lemus Rico** elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, que arribaron al lugar de los hechos, cuando el quejoso se encontraba ya lesionado y la policía **Yazmin Vital Chávez** se encontraba en “shock”.

No se desdeña el señalamiento de los policías **Cesar Eduardo Baeza Montecillo y Yazmin Vital Chávez** elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, respecto de que no han sido vinculados a proceso penal, además el proyectil de arma de fuego que lesionó al quejoso era de un calibre diferente al de las armas que portaban al momento en que ocurrieron los hechos.

Sin embargo, tal afirmación se desvirtúa con lo establecido en el informe pericial número S.P.C.D.-SMA1126/2014 de fecha 13 trece de mayo del año 2014, dos mil catorce, emitido por el Ingeniero José Fabián Martínez Martínez, Perito Criminalista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del cual establece que la ojiva extraída del cuerpo del ahora quejoso **corresponde al calibre nominal 9mm**, según peritaje que obra a foja 196 a 198; aunado a que quedó demostrado que el arma que portaba la oficial **Yazmin Vital Chávez** al momento en que ocurrieron los hechos corresponde a un arma larga, tipo AR15 Carabine, calibre subametralladora 9 mm, marca Colt, Matrícula AR6451, serie TA16442, tal como se desprende del contenido del SP/571/2014 de fecha 10 diez de mayo de 2014 suscrito por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, **Martín Jaralillo Cervantes**, por medio del cual dejó a disposición del Agente del Ministerio Público el arma descrita a cargo de la oficial **Yazmin Vital Chávez** y de un revolver a cargo de **Cesar Eduardo Baeza Montecillo** (foja 187).

Ahora bien, tanto **Cesar Eduardo Baeza Montecillo y Yazmin Vital Chávez** elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, sostuvieron ante este Organismo de Derechos Humanos, que dispararon sus respectivas armas de fuego de cargo en al menos dos ocasiones, a pesar de que ha quedado demostrado, que ni el quejoso ni sus acompañantes portaban arma de fuego, lo que determina desproporción en la repulsa de las agresiones recibidas, lo cual resulta un exceso en el uso de las armas de fuego.

Por otro lado, si bien dentro de la carpeta de investigación 13287/2014 por el delito de lesiones en agravio de **XXXXXX**, iniciado por el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, se desprende que no le fueron recabadas a la oficial **Yazmín Vital Chávez** prueba de deflagración de pólvora de las manos para verificar, si existía residuos recientes por haber disparado el arma, así como

tampoco a la fecha se encuentra el dictamen de balística, pese a los requerimientos que este Organismo de Derechos Humanos ha realizado al Agente del Ministerio Público en comento.

Lo que sí está demostrado es que **Cesar Eduardo Baeza Montecillo** y **Yazmín Vital Chávez** elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, portaban armas de fuego y que realizaron detonaciones en el lugar de los hechos, así como también reconocieron que el quejoso ya se había retirado del lugar de los hechos cuando hicieron los disparos.

De igual manera se demostró que la lesiones que presentó el quejoso, fueron producidas por una arma calibre de 9 milímetros y la única que portaba esa arma fue la oficial **Yazmín Vital Chávez**, quien aceptó haber realizado dos disparos; siendo estos dos elementos los únicos que participaron en los hechos materia de la presente queja.

Siendo patente el uso excesivo de la fuerza pública, pues como la autoridad policiaca lo informó, al lugar se acercaron sus compañeros de policía municipal que recibieron la solicitud de apoyo de la imputada, lo que determina que el auxilio era inminente y en contravención no se logró confirmar el riesgo inminente que pudiera avalar la acción de los policías municipales **Cesar Eduardo Baeza Montecillo** y **Yazmín Vital Chávez** accionando sus armas de fuego; aún más cuando la autoridad municipal no logró abonar al sumario elementos de convicción referentes a la agresión que refirieron los elementos de policía citados haber recibido y, evidencia alguna fue allegada al sumario avalando la actuación que finalmente llevaron, siendo que en materia de Derechos Humanos, es la autoridad en quien recae la carga de la prueba:

Aplicándose al caso lo establecido por el artículo 43 cuarenta y tres de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, que estipula:

*“... La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario...”.*

Reflejado en el criterio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber del caso **Velásquez Rodríguez vs Honduras**, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto pronunció:

*“... 180. No se atendieron los requerimientos de la Comisión en el sentido de informar sobre la situación planteada, al punto de que dicha Comisión hubo de aplicar la presunción de veracidad de los hechos denunciados por la falta de respuesta del Gobierno...”.*

Concatenado con lo dispuesto por el artículo **38 treinta y ocho del Reglamento de la misma Corte Interamericana**, que dispone:

*“...Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si éste no suministra información relevante para controvertirlos dentro del Plazo fijado por la Comisión (...) siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria...”.*

De tal forma, se tiene que la actuación de los elementos de policía municipal imputados conculcó lo dispuesto por los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los**

**Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley** que en el numeral 9 noveno, de las Disposiciones Especiales establece:

*“...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.”*

Así como lo establecido en el numeral 5 cinco de las Disposiciones Generales, de la misma normativa:

*“...Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: **a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.”***

En este sentido debemos dejar sentado que esta Procuraduría de los Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que los derechos humanos y la seguridad pública son un binomio y que lejos de resultar conceptos excluyentes, ambas ideas son necesariamente complementarias para el idóneo devenir de un Estado democrático contemporáneo, cuyo fin último es la persona humana, así como el reconocimiento y protección de su dignidad intrínseca.

Por lo que deberá atenderse a lo establecido la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** en el documento titulado **informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos**, ha adoptado el término de seguridad ciudadana para referir a la protección y garantía de los derechos humanos frente al delito y la delincuencia exigible por los particulares y grupos sociales al Estado, en especial en los referente al derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y al uso pacífico de los bienes, solo por mencionar algunos.

En tanto el **Instituto Interamericano**, en la publicación **Seguridad Ciudadana en América Latina**, define a la seguridad ciudadana como el conjunto de garantías que debe de brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos.

Bajo esta misma línea, la Comisión Interamericana ha señalado en el documento referido, que la Seguridad Pública o ciudadana, no debe limitarse únicamente a la lucha contra la delincuencia, sino que tiene que ocuparse en crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas, precisamente en razón de lo anterior, la Comisión refiere que *“... el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis, en el desarrollo de las labores de prevención y de control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados...”*

Los derechos humanos además de ser objeto de protección por parte de la seguridad pública o ciudadana y fin último de ésta, son a la vez los límites del ejercicio arbitrario de la autoridad, pues constituyen un resguardo que impide que las herramientas legales con las que los agentes del Estado cuentan para defender la seguridad de todos, sean utilizadas para avasallar derechos fundamentales deben ser ejes rectores sobre los que gire el actuar diario de los gobiernos democráticos; al respecto la Comisión ha señalado que “...Los estado democráticos deben promover modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales...”

En este tenor el **Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos**, junto con el **Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad**, publicaron en el año 2002 dos mil dos un documento titulado Seguridad Urbana y Buena Gobernanza: El rol de la policía en el que se establece que la seguridad pública o ciudadana es una cuestión de buena gobernanza, es decir una tarea colectiva que se debe desarrollar de manera colectiva entre sociedad y autoridades, en la cual la policía debe de jugar un papel vital, debido a su propia naturaleza, y que este papel debe adaptarse tanto a los factores del tiempo y lugar donde presta su servicio.

De ahí que resulte indispensable recomendar a la autoridad municipal brinde capacitación a todos y cada uno de los miembros que integran el Sistema Municipal de Seguridad Pública, respecto de los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley**.

Además de emitirse reproche por la actuación de los policías municipales **Cesar Eduardo Baeza Montecillo y Yazmín Vital Chávez** elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, al sostener que accionaron sus armas de fuego, sin lograr acreditar la necesidad de su aplicación; además de haberse confirmado que las lesiones del quejoso fueron producidas por una arma calibre de 9 milímetros y la única que portaba esa arma fue la oficial **Yazmín Vital Chávez** quién aceptó haber realizado disparos, lo que determina el actual juicio de reproche por las **Lesiones** ocasionadas en agravio de **XXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

## **Acuerdo de Recomendación**

**UNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato**, licenciado **Pablo Martín Lópezportillo Rodríguez**, a efecto de que instruya a quien corresponda para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal, **Cesar Eduardo Baeza Montecillo** y **Yazmín Vital Chávez**, en relación a los hechos dolidos por **XXXXXX**, mismos que hizo consistir en **Lesiones** cometidas en su agravio, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.